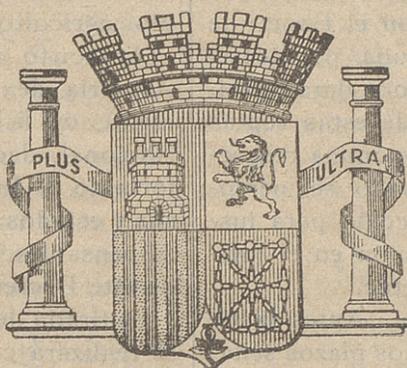


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 40 pesetas. Semestre . . . . . 25 — Trimestre . . . . . 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Núm. 4.523

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto número 142

Las circunstancias excepcionales, en que por múltiples concausas derivadas muchas de ellas de la caótica situación agrosocial anteriormente creada, se ha desenvuelto en estos últimos años la agricultura española, agravada por la corta cosecha triguera obtenida en el actual, han motivado en nuestros labradores una escasez de disponibilidades dinerarias que a muchos de ellos impide sufragar, aun en lo más imprescindible, los gastos propios de la próxima siembra.

Ello, unido a la anormal situación en que se desarrollan actualmente los mercados agrícolas y ganaderos, crea una situación crítica en el agro español que a todo trance conviene aliviar.

Tiende a ello el presente Decreto, por el cual se facilitan a los agricultores auxilios económicos, en forma de préstamos con garantía de trigo, que si por su reducida cuantía, forzosamente pequeña por la profusión con que tienen que concederse, no resuelven completamente la penuria dominante en el campo, sirven de paliativo y remedio parcial y transitorio a tal precaria situación.

En la dificultad de atender, mediante la concesión de estos auxilios, todas las necesidades sentidas por la clase agricultora, se aspira a satisfacer las consi-

deradas como más apremiantes, estimando como exponente para su deducción un módulo proporcional a los gastos de mano de obra que para aquélla representan las últimas faenas de recolección.

Con tal finalidad, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo primero.** El Banco de España, con cargo a la cuenta de Tesorería y hasta la cuantía de sesenta millones de pesetas, concederá a los agricultores auxilios económicos reintegrables, con la garantía del trigo cultivado por ellos mismos en cantidad proporcional a los gastos de mano de obra ocasionados por las faenas de recolección desarrolladas en el actual verano. A este efecto se estimará como único gasto computable en la apreciación del auxilio la cantidad de trescientas pesetas por cada individuo, patrono u obrero, que ininterrumpidamente haya intervenido en las indicadas faenas. La importancia del auxilio de este modo determinada, se considerará como máximo de concesión pero por bajo de la misma, los agricultores podrán solicitar las cantidades que juzguen pertinentes.

Los auxilios de que se trata tendrán el carácter de préstamo con garantía prendaria, y sin desplazamiento de prenda.

**Artículo segundo.** Los auxilios económicos se solicitarán antes del veinticinco de Octubre

del año en curso, en la Alcaldía correspondiente al término municipal donde radique el trigo cosechado, indicando en la solicitud la cuantía del auxilio que se pretende obtener, y bajo forma de declaración jurada, el número de quintales métricos utilizables como garantía y la relación nominal de los individuos a que se alude en el artículo anterior.

**Artículo tercero.** Las entidades agrícolas con funcionamiento normal que tengan almacenado trigo en sus paneras, podrán, en representación de los asociados que lo necesiten, solicitar auxilios colectivos, ateniéndose a las condiciones anteriormente establecidas.

**Artículo cuarto.** El plazo de duración de estos auxilios será de tres meses, prorrogables tácitamente durante otros tres, y devengando los individuales el interés del cinco por ciento anual y los colectivos el del cuatro por ciento.

**Artículo quinto.** Para la debida tramitación de la concesión de auxilios, así como para la fiscalización de las obligaciones que se imponen a los beneficiarios de los mismos, se constituirá en cada Ayuntamiento una Junta Inspectora, bajo la presidencia del Alcalde y compuesta de dos Vocales en los Municipios cuyo censo sea inferior a dos mil habitantes y de cuatro cuando exceda de esa cifra. Los Vocales serán designados libremente por el Ayuntamiento entre los agricultores del término mu-

nicipal y sus nombramientos serán irrenunciables.

La Junta deberá constituirse dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este Decreto, dándose a la Sección Agronómica respectiva cuenta inmediata de la forma en que ha quedado constituida.

El desempeño de los cargos de Presidente y Vocales de esta Junta será obligatorio y gratuito.

**Artículo sexto.** Será misión primordial de estas Juntas analizar las peticiones de auxilios presentadas en las respectivas Alcaldías y trasladarlas en el plazo de tres días a las Secciones Agronómicas de las provincias, informando sobre la procedencia de la concesión y la fidelidad de las declaraciones formuladas.

Cuando el trigo ofrecido como garantía haya sido recolectado en término municipal distinto de aquél en que aparezca almacenado, el informe relativo a la veracidad o falsedad del número de individuos empleados en las faenas de recolección, será emitido por la Junta inspectora del Municipio donde se haya producido.

**Artículo séptimo.** Las Secciones Agronómicas, con vista de las peticiones e informes recibidos, acordarán provisionalmente la concesión o denegación de auxilios, especificando en el primer caso la cuantía del mismo y la cantidad del trigo que tenga que afectarse por la operación, determinándose ésta, atribuyéndose a cada quintal métrico una garantía de veinticinco pesetas.

Las peticiones de auxilio cuya cuantía acordada sea inferior a mil pesetas, serán directa e inmediatamente concedidas por las Secciones Agronómicas, y a tal fin notificarán a los peticionarios las concesiones acordadas y entregarán al propio interesado, previa presentación por éste del justificante que garantice estar al corriente en el pago de la contribución, el documento necesario para hacer efectiva la cantidad concedida, en la sucursal del Banco de España de la respectiva provincia en que radique la Sección Agronómica que haya intervenido en la tramitación del auxilio.

Con los auxilios de cuantía superior a mil pesetas cuya concesión se haya acordado provisionalmente, se formalizará una relación de los inferiores a cinco mil pesetas y otra de los que excedan de esta cifra, cuyos totales separadamente del que exprese el volumen representado por los préstamos concedidos inferiores a mil pesetas, serán puestos en conocimiento de esta Junta de Defensa Nacional (Asesoría de Agricultura y Ganadería), dentro de los tres días siguientes a la terminación del plazo de petición de auxilio.

Por la Asesoría de Agricultura, dependiente de esta Junta de Defensa, con vista de los préstamos inferiores a mil pesetas concedidos y de los superiores a esta cifra pendientes de concesión definitiva, se fijarán los cupos a prorratear entre estos últimos, descontando en menor proporción los inferiores a cinco mil pesetas, y en forma de que la cifra global de auxilios no exceda de la cantidad de sesenta millones de pesetas que se fija como máximo en el artículo primero.

A los efectos de este artículo, las entidades agrícolas clasificarán las peticiones de sus socios en tres grupos, totalizando en cada uno las inferiores a mil pesetas, las comprendidas entre mil y cinco mil pesetas, y las superiores a esta cantidad, formalizando por separado la solicitud de auxilio colectivo para cada grupo.

Artículo octavo. Los beneficiarios de estos auxilios quedan obligados a mantener en sus propias paneras el trigo utilizado como garantía en buenas condiciones de conservación hasta la cancelación de la deuda contraída. Si por cualquier motivo el trigo comenzara a averiarse, se pondrá el hecho en conocimiento de la Junta Inspectora correspondiente para que con la

intervención de la misma proceder a su venta, y a la cancelación inmediata con el Banco de España de la deuda pendiente. La Junta Inspectora dará seguidamente cuenta de estas ventas a la Sección Agronómica respectiva, y el interesado se personará en dicha Sección para justificar la cancelación en el mismo día que la efectúe.

Artículo noveno. Antes de los vencimientos de los plazos señalados en el artículo cuarto podrán los beneficiarios cancelar los auxilios recibidos del Banco de España, mediante la devolución a éste de la cantidad recibida y el pago de los intereses corridos hasta la fecha de la cancelación.

Si, para ello fuese necesario vender el trigo retenido como garantía, pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Junta inspectora correspondiente, para que ésta intervenga en la venta y en la cancelación del auxilio. De dicha venta la Junta Inspectora dará inmediata cuenta a la Sección Agronómica de la provincia, debiendo además el interesado justificar ante ésta la cancelación del auxilio en el mismo día que la efectúe.

Artículo décimo. Si transcurrido el plazo de seis meses desde la concesión del auxilio, el beneficiario no hubiera cancelado su deuda, el Banco de España, por medio de las Secciones Agronómicas, procederá a la venta del trigo retenido como garantía, en la cuantía necesaria a satisfacer el descubierto existente, más los gastos a justificar que la enajenación lleve consigo, y que no podrán exceder de tres pesetas por quintal métrico.

Los beneficiarios de auxilios económicos darán cuenta justificada ante las Secciones Agronómicas de las cancelaciones de los mismos que normalmente efectúen, en el mismo día que lo realicen.

Artículo undécimo. Mensualmente las Juntas Inspectoras darán cuenta a las Secciones Agronómicas correspondientes y éstas a su vez al Banco de España cuando lo solicite, de la permanencia de los depósitos de trigo y su estado de conservación. Para el mejor cumplimiento de esta obligación encomendada a las Juntas, podrán éstas requerir el auxilio de los agentes de la autoridad y milicias armadas.

Artículo duodécimo. Si las circunstancias de abastecimiento lo exigieran, la Superioridad podrá ordenar la movilización parcial o total de los trigos afectados por los auxilios, dejando

siempre a salvo los intereses del Banco de España y de los propios agricultores.

Artículo décimotercero. La Asesoría de Agricultura dependiente de la Junta de Defensa Nacional, decidirá el número y formato de los diferentes impresos y estados que se juzguen indispensables para la aplicación de este Decreto.

La tirada de estos documentos se realizará con cargo a Tesorería por mediación del Banco de España.

Artículo décimocuarto. Todos los actos, contratos y documentos a que dé lugar la aplicación de este Decreto, estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de timbre y utilidades.

Artículo décimoquinto. Los procedimientos que se sigan para hacer efectivos coactivamente los reintegros de estos auxilios, tendrán carácter puramente administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

El Estado tendrá preferencia por razón de su crédito, sobre cualquier otro acreedor, por ostentar aquél carácter prendario, y sin que sea obstáculo para ello el que el trigo dado en garantía continúe depositado en poder del deudor.

Las responsabilidades de orden penal en que los beneficiarios puedan incurrir por levantamiento parcial o total de depósito, les serán exigidas por vía judicial.

Artículo décimosexto. La Junta de Defensa Nacional dictará las órdenes y disposiciones aclaratorias y complementarias que para la aplicación de este Decreto considere necesarias.

Dado en Burgos, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABELLAS.

\*\*\*

*Modelo de solicitud y demás estados o documentos unidos a aquélla, a que se refiere el artículo tercero*

Junta de Defensa Nacional de España

Número .....

AUXILIOS económicos para satisfacer necesidades apremiantes del agricultor, con garantía prendaria de trigo.

SOLICITUD e INFORME ajustados a las condiciones estipuladas en Decreto número 142 de 30 de Septiembre de 1936.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de .....

El que suscribe, mayor de edad y vecino de ....., calle ....., número .....

en nombre propio o en representación de la entidad agrícola ....., como ..... de la misma,

SOLICITA, con arreglo al Decreto número 142, cuyo contenido conoce y acepta en todas sus partes, la cantidad de ..... (en letra) pesetas, y, a tal efecto, presta la siguiente declaración jurada:

El número de individuos que han trabajado en las faenas de recolección es de ..... (en letra), cuya relación nominal se acompaña. Ofrece en garantía la cantidad de ..... (en letra) quintales métricos, almacenados en panera sita en ....., calle ....., número .....

....., a ..... de ..... de 1936.

EL SOLICITANTE,

INFORME DE LA JUNTA INSPECTORA DE .....

Analizada la solicitud que precede, esta Junta Inspectora está conforme (o en desacuerdo) con la relación nominal de individuos declarantes, cuyo verdadero número es de ..... (en letra).

El número de quintales que puede ofrecer en garantía, según ha podido comprobar esta Junta, es de ..... quintales métricos, que se encuentra en buen (o en mal estado) de conservación.

Observaciones: .....

..... a ..... de ..... 1936.

Por la Junta Inspectora:

EL ALCALDE,

(Sello del Ayuntamiento).

INFORME DE LA SECCIÓN AGRONÓMICA

Visto el informe que antecede, y teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto número ciento cuarenta y dos, se acuerda conceder (o denegar) la cantidad de ..... (en letra) pesetas, de las que responderá el interesado manteniendo en panera la cantidad de ..... quintales métricos de trigo.

..... a ..... de ..... de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

(Sello)

Se notifica al beneficiario con fecha ... de ..... de 1936.

Retira la Orden de Pago el día ..... de ..... de 1936.

Realiza el anticipo en Banco de España en ..... de ..... de 1936.

ORDEN DE PAGO Y RESGUARDO DE COBRO

Número .....

Sr. Director de la Sucursal del Banco de España, en .....

Sírvase entregar a D. ...., vecino de ....., la cantidad de ..... pesetas, de las que responde con la garantía de ..... quintales métricos de trigo depositados en su panera, sita en ....., calle ....., número ....., de acuerdo con el Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España.

....., a ..... de ..... de 1936.

EL INGENIERO JEFE

DE LA SECCIÓN AGRONÓMICA,

(Sello)

RECIBÍ la cantidad de ..... pesetas.

EL BENEFICIARIO,

....., a ..... de ..... de 1936.

## SECCIÓN AGRONÓMICA DE . . . . .

Número . . . . .

Sr. D. . . . ., en . . . . .

Vista su solicitud de auxilio, esta Sección Agronómica pone en su conocimiento ha acordado concederle (o denegarle) la cantidad de . . . . . pesetas, de las que responderá con la garantía de . . . . . quintales métricos de trigo que debe mantener en panera, de acuerdo con lo preceptuado en Decreto número 142 de la Junta de Defensa Nacional de España, debiendo pasarse por esta Sección Agronómica para recoger la Orden de Pago. . . . ., a . . . . . de . . . . . de 1936.

EL INGENIERO JEFE,

## BANCO DE ESPAÑA Número . . . . .

Sucursal de . . . . .

LIQUIDACIÓN del auxilio arriba numerado y a que se refiere el presente Resguardo de cobro que el beneficiario hace en esta fecha.

Pesetas

Por devolución de capital. . . . .  
Intereses al . . . . . por 100 anual. . . . .

Total a pagar por el beneficiario . . . . .

RECIBIMOS el importe a que asciende esta liquidación en . . . . ., a . . . . . de . . . . . de 1936.

Por el Banco de España:

EL CAJERO,

Tomé razón:

EL INTERVENTOR,

Núm. 4.524

## Decreto número 143

A propuesta del excelentísimo señor General Jefe del Ejército expedicionario; como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se concede el empleo de General de Brigada de Infantería al Coronel de este Arma don José Moscardó Ituarte, como premio a la heroica hazaña que ha llevado a cabo al dirigir la defensa del Alcázar de Toledo.

Segundo. La antigüedad que disfrutará en ese empleo será la del veintisiete del mes actual, día en que fueron libertados del asedio que sufrían.

Dado en Burgos, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.- MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.522

## Decreto número 146

Los excepcionales servicios que, en estos momentos de tanta transcendencia, están prestando algunos señores Generales que se encontraban en situación de reserva, y aun algunos que, en instantes de injustificada pasión, fueron separados violentamente y sin reconocimiento de los dere-

chos que habían sabido conquistar con una vida militar llena de sacrificios, y sin tacha, obliga a esta Junta de Defensa Nacional a tomar determinaciones que devuelvan a las filas del Ejército a unos y otros, que se encuentran en condiciones de lograr días de gloria a esa noble Institución y en consecuencia a la Patria; en su virtud, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ella vengo en disponer:

Primero. Se concede la vuelta al servicio activo a los señores Generales que, encontrándose en la actualidad ejerciendo mando o Autoridad superior, pertenezcan a la Sección de Reserva, como acogidos a los preceptos del Decreto de veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa* número ciento noventa y cinco), o se hallen separados del servicio a consecuencia de determinación anterior, judicial o gubernativa, y no hayan cumplido la edad reglamentaria para el pase, con carácter forzoso, a la situación de reserva.

Segundo. Esos señores Generales ocuparán en la escala de su clase el puesto que les correspondería de no haber pasado a la reserva.

Tercero. Los señores Generales que se encuentren ejerciendo un mando y pasen a la reserva por edad, continuarán en aquél hasta que, pasadas las circunstancias actuales, vuelvan a su situación militar, y de igual modo continuarán en su puesto los que ya pertenezcan a la repetida situación de reserva y se hallen desempeñando mando o comisión conferida por esta Junta.

Dado en Burgos, a primero de Octubre mil novecientos treinta y seis.- MIGUEL CABANELLAS.

Núm. 4.525

## ORDENES

Del 29 de Septiembre de 1936

252

Visto lo solicitado por las fuerzas vivas de San Sebastián, y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo tercero del Decreto número 32, de 13 de Agosto último, haciendo uso de la autorización en el mismo contenida, la Junta de Defensa Nacional ha acordado lo siguiente:

Se conceden quince días de prórroga del plazo de moratoria mercantil otorgado por el artículo tercero del Decreto número 32, en cuanto afecta a la provincia de Guipúzcoa, dando plena validez jurídica a los protestos for-

malizados en los tres días hábiles siguientes al vencimiento de la presente prórroga, siempre que dentro del plazo legal se hubieren presentado los efectos en la oficina notarial.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.526

Del 30 de Septiembre de 1936

259

Teniendo en cuenta que, por las actuales circunstancias, no se ha podido dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 11 del vigente Reglamento de los Jurados Mixtos Vitivinícolas, y estando en época inmediata a la recolección de uva, que hace imposible, por falta material de tiempo, se fijen por los organismos correspondientes los precios que han de regir en la contratación de uva y subproductos de vinificación durante la actual campaña, la Junta de Defensa Nacional ha acordado:

Artículo 1.º Se declaran vigentes, para las vendimias próximas, las normas generales y transitorias que fueron ordenadas por el Ministerio de Agricultura en 28 de Agosto y 29 de Octubre de 1935, para la contratación de uva y de residuos de la vinificación durante la pasada campaña.

Artículo 2.º Se dispone en principio con carácter general, que en la próxima vendimia rijan en cada zona los mismos precios como mínimo que por las Juntas Vitivinícolas, en funciones de Jurados Mixtos, fueron fijados para la campaña de 1935, quedando facultadas dichas Juntas para acordar la revisión de los mismos cuando las circunstancias especiales de la zona de su jurisdicción así lo aconsejen, sin que en ningún caso puedan fijarse precios inferiores a los que en principio se aprueban o prorrogan por esta Orden.

Artículo 3.º Los precios así prorrogados o los que en definitiva se fijen por las Juntas provinciales Vitivinícolas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, se publicarán en el *Boletín Oficial* de las provincias respectivas y prensa local, a fin de que se hagan públicos para conocimiento de los interesados.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.527

260

La Junta de Defensa Nacional ha acordado prorrogar el actual régimen de alcoholes, incluso en

lo relativo a Contadores, hasta el día 31 de Diciembre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.528

264

Como ampliación a la Orden número 185 de 21 de los corrientes, la Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se amplía el número de plazas señaladas en la convocatoria para el segundo curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, hasta el de 500, en la Escuela militar de Burgos.

Segundo. Las 200 plazas a que alcanza dicha ampliación se distribuirán entre las Armas en la forma siguiente: Infantería, 150; Artillería, 35; Caballería, 10 e Ingenieros, 5.

Tercero. Se convoca a un curso de aspirantes al cargo correspondiente al empleo de Alférez, en la Escuela Militar, que al efecto se crea en Santa Cruz de Tenerife, para quienes, en las condiciones señaladas en el Decreto número 94, y Orden número 185 de la Junta de Defensa Nacional, presten servicio en el Ejército y Milicias militarizadas de las islas Canarias, siendo el número de plazas a cubrir el de treinta: veinte para Infantería y diez para Artillería.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.529

Del 1 de Octubre de 1936

265

Dos necesidades movieron a esta Junta de Defensa Nacional a dictar el Decreto número 110, sobre militarización y asimilación de los Médicos civiles que voluntariamente prestan sus servicios en los distintos cometidos que se señalaban. Uno de ellos, el de la consideración profesional para desempeñar el cargo con la autoridad y prestigios necesarios, es justo tenerlo en cuenta para aquellos que, movilizados como soldados o clases, prestan servicio de Médicos, Veterinarios o Practicantes, y para los que lo hacen voluntariamente, pero por no tener que ausentarse de la residencia pueden atender su clientela particular, y por ello, la Junta de Defensa Nacional, acuerda, por resolución de esta fecha, que a los Médicos Veterinarios y Practicantes, estos últimos con título, que siendo soldados o clases del Ejército presten servicio como tales facultativos, así como actos

civiles en ejercicio de su cometido en algún Centro o Unidad militar, se les confiere la asimilación honorífica a los mismos empleos y con los mismos trámites de concesión que señala el citado Decreto número 110 (*Boletín Oficial* número 25) y Orden número 192 (*Boletín Oficial* número 28).

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

Núm. 4.530

ORDEN CIRCULAR

Habiéndose observado que no se cumple debidamente el Decreto número 107, de fecha 12 de los corrientes, referente a la reducción de la superficie de los periódicos, por los Gobernadores civiles se vigilará el cumplimiento exacto de dicha disposición y se propondrán a la Junta de Defensa Nacional las sanciones que, en su caso, crean de imposición.

Por la Junta de Defensa Nacional, *Federico Montaner*.

(*Boletín Oficial* de la Junta de Defensa Nacional de España del día 2 de Octubre de 1936.)

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.583

Cistérniga

Don Eugenio González Gómez, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza de los cuatro trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 2 y 3 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se

invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Cistérniga, 10 de Octubre de 1936. — Eugenio González.

Núm. 4.652

Hornillos

El día 22 del mes actual, y horas de las diez, once y doce, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las segundas subastas para el aprovechamiento de pastos, fruto de pino piñonero y corta de pinos del monte «Tajón», de estos propios, con sujeción al mismo tipo de 100, 450 y 871,96 pesetas, respectivamente, y a todas las demás condiciones que rigieron para las primeras.

Hornillos, 11 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Honorato García.

423

Núm. 4.665

Medina del Campo

Formados los padrones A, B, C y D, de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Medina del Campo, 13 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Joaquín Carvallo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Corcos del Valle.  
Melgar de abajo.

Núm. 4.657

Melgar de abajo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Melgar de abajo, 13 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Alejandro Villalba.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Campaspero.  
Cervilejo de la Cruz.  
Corcos del Valle.  
Hornillos.  
Mota del Marqués.  
Santibáñez de Valcorba.  
Velascálvaro.

Núm. 4.653

Mojados

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, por rústica y pecuaria, correspondiente al año de 1937, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mojados, 12 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Claudio Monjas.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Pesquera de Duero.

Núm. 4.678

Monasterio de Vega

Don Antonio Pisonero Gago, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monasterio de Vega, de acuerdo con los Presidentes interinos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1937.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar las representaciones de los vocales natos de dichas Comisiones, mediante el número de vocales electivos, designados por

elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, por hallarse integrados en las respectivas listas:

1.º La elección empezará a las once y terminará a las trece horas del día dieciocho del actual, en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, constituyendo las mesas electorales los vocales natos de las Comisiones referidas.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros en la parte real y de tres en la personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por las mesas electorales de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante las Comisiones de escrutinio. Contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días hábiles, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monasterio de Vega, 10 de Octubre de 1936. — Antonio Pisonero.

Núm. 4.683

Nava del Rey

El día 20 del corriente, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta ciudad, la segunda subasta para el aprovechamiento de 2.238 pinos del monte «Común y Escobares», de propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 7.127,86 pesetas, encontrándose de manifiesto en la Secretaría municipal los pliegos de condiciones que han de servir de base a la misma, donde pueden ser examinados durante las horas de oficina.

Nava del Rey, 13 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Florentino Ballesteros.

424

Núm. 4.587

Simancas

Terminado el padrón de la contribución rústica de este término, para el año próximo de 1937, se halla expuesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que, durante ellos, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, bien entencido que no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Simancas, 10 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Manuel Hernández.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Arroyo.  
Hornillos.  
Mota del Marqués.  
Robladillo.  
Villán de Tordesillas.

Núm. 4.680

#### Velascálvaro

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantós lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Velascálvaro, 10 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Miguel Sáez.

Núm. 4.654

#### Villamuriel de Campos

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente a los trimestres primero, segundo y tercero del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 24 del mes en curso, desde las nueve a las trece horas, por el Recaudador de este Municipio, don Ildefonso Fagúndez.

Hasta el día diez del próximo mes de Noviembre pueden hacerse efectivas las cuotas del repartimiento, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador (Recaudación de contribuciones de

la zona de Medina de Rioseco); advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo, incurrirán los morosos en el recargo que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Villamuriel de Campos, 12 de Octubre de 1936. — El Gestor Presidente, Félix Pérez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.548

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Alvarez Rodríguez, Francisca Javiera; natural de Barruelo (Palencia), de estado soltera, profesión sirvienta, de 19 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, viste modestamente, domiciliada últimamente en Barruelo, procesada por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del señor del Río, para constituirse en prisión en causa que se la sigue con el número 216 del año 1935; con apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

### Juzgados municipales

Núm. 4.512

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen ante dicho Juzgado, por lesiones causadas a María Baza Hidalgo, contra un tal Faustino N. y su esposa Mónica N.; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a dichos denunciados Faustino N. y su esposa Mónica N., que antes dijeron tener su domicilio en esta capital, en la calle del Olmo, número veinticinco, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día diecinueve de los corrientes, y hora de las dieciséis, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberán de comparecer acompañados

de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a seis de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 4.551

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada en las diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 29 del corriente año, en virtud de orden de la Superioridad, por amenazas de muerte a Julián Vázquez Pavesio, contra Patrocinio Díez Fernández; ha acordado se cite por medio de la presente, al denunciado Patrocinio Díez Fernández, cuya última residencia conocida ha sido Medina del Campo, y a la testigo, esposa del mismo, Juana Mateos Sacristán, con los apercibimientos de ley, para que comparezcan el día veintidós de los corrientes, y hora de las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Hospital, número 27, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberá concurrir el primero con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Nava del Rey, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — El Secretario, Fernando López.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.209

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Ha go saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935 y pueblo de Quitanilla de

Trigueros, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Máximo Calvo Ortega. — Débito, 87,08 pesetas.

Una tierra al pago de las Yeseras; linda al Norte, Pablo Martín; Este, arroyo; Sur, Gonzalo de León, y Oeste, carretera de Trigueros a Palencia. Hace 6 áreas y 17 centiáreas; líquido imponible, 45,88 pesetas.

Deudores, herederos de don Juan Fernández León. — Débito, 22,08 pesetas.

Una tierra al pago de Mira Lugar; linda al Norte, Eulogio Núñez y otros; Este, Mariano Manuel; Sur, Aureo Fernández Cantero, y Oeste, Eulogio Núñez y otro. Hace 9 áreas y 41 centiáreas; líquido imponible, 7,06 pesetas.

Deudor, don Ildefonso de León Caballero. — Débito, 91,89 pesetas.

Una tierra viña al pago de Garnacha; linda al Norte, camino del Parral; Este, Venancio Calvo; Sur, Eulogio Núñez, y Oeste, el mismo. Hace 9 áreas y 12 centiáreas; líquido imponible, 20,88 pesetas.

Deudor, don Pablo Manuel Román. — Débito, 12,37 pesetas.

Una tierra al pago de Paramillo; linda al Norte, Ayuntamiento; Este, Saturnino Rodríguez y otros; Sur, Ayuntamiento, Norberto de León, Eulogio Núñez y Agapito Alonso, y Oeste, camino de Paredes de Nava. Hace 2 hectáreas, 93 áreas y 86 centiáreas; líquido imponible, 14,69 pesetas.

Deudora, doña Faustina Revilla de Diego. — Débito, 22,25 pesetas.

Una tierra al pago de Valderriel; linda al Norte, Eulogio Núñez; Este, Cleto Salazar; Sur, Julián Calvo, y Oeste, Victoriano González. Hace 22 áreas y 66 centiáreas; líquido imponible, 5,89 pesetas.

Deudores, herederos de Marcos Varona Gutiérrez. — Débito, 0,76 pesetas.

Una tierra al pago de Fuente los Carros; linda al Norte, Ayuntamiento; Este, herederos de Manuel Alonso y Ayuntamiento; Sur, Sandalio Calvo, y Oeste, Sandalio Calvo. Hace 18 áreas y

82 centiáreas; líquido imponible, 0,94 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de Trigueros, 5 de Septiembre 1936.-Ursicino Moro.

Núm. 4.210

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Quintanilla de Trigueros, se ha dictado la siguiente

*Providencia.* — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los

bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Andrés Varona. Débito, 6,14 pesetas.

Una cueva en la calle de Montevideo, número 11; linda por la derecha, de Julián Yustos; izquierda, de Benito Gredilla; testero, con cuesta, y fondo, con la calle; líquido imponible, 7,50 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a

partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 5 de Septiembre de 1936.—Ursicino Moro.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SE OFRECE

de auxiliar a Juzgados de instrucción y municipales, Oficial de Escribanía, con título y competencia. Informes: E. Ramón Alvarez, en Andosilla (Navarra), del Movimiento salvador.

415

### PÉRDIDA

de una perra de caza, seter, café y blanco, oreja larga y dos narices, atiende por «La».

Su dueño Francisco Tasis, Laguna de Duero.

422

Núm. 3.913

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACION NOMINAL de los industriales de esta capital declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», en cumplimiento del artículo 158 del vigente reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de su industria.

### PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRES DE 1935

(Véase el «Boletín» del día anterior.—Conclusión)

Número de matrícula	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito — Pesetas
4.014	Valentín Arranz Díez . . . . .	Pí y Margall, 69 . . . . .	Venta de huevos . . . . .	1.210,42
4.024	Felipe Marcos del Pico . . . . .	Mercado del Val, 55. . . . .	Idem . . . . .	403,47
4.060	Emilio Cañas Gutiérrez . . . . .	Julián Humanes, 3 . . . . .	Comestibles . . . . .	622,03
4.066	Víctor Mena Recio . . . . .	La Rubia . . . . .	Tablajero . . . . .	64,70
4.075	Pablo del Castillo . . . . .	La Rubia . . . . .	Seis vacas . . . . .	182,71
4.083	José Moro Gallego . . . . .	Travesía Muro, 2. . . . .	Pintor . . . . .	60,90
4.148	José Norberto Sánchez . . . . .	Gabriel y Galán, 23. . . . .	Calefacciones . . . . .	441,54
384	El mismo . . . . .	Gabriel y Galán, 23. . . . .	Sustitutivo . . . . .	287,90
4.184	Patricio Ferreira . . . . .	La Rubia . . . . .	Restaurant . . . . .	354,00
4.295	Máximo García Asensio . . . . .	Travesía La Rubia . . . . .	Carbonería . . . . .	64,72
2.943	Basilio Pozurama . . . . .	San Quirce, 1. . . . .	Fábrica de losetas . . . . .	403,49
361	David Guerra Ortega . . . . .	Angustias, 28 . . . . .	Mercería . . . . .	295,00
3.745	Basilio Cavia . . . . .	Angustias, 62 . . . . .	Venta de huevos . . . . .	53,93
3.743	Justino Domínguez . . . . .	T. Paseo de Zorrilla . . . . .	Venta de pescados . . . . .	182,70
4.266	Eufemia Jubete Moro . . . . .	Joaquín Costa, 6. . . . .	Peluquería . . . . .	123,74
4.035	Dativa Alonso García . . . . .	Mercado de Portugaleta, 41 . . . . .	Venta de pescados . . . . .	182,70
4.107	Enrique Cornejo Darriere . . . . .	Montero Calvo, 52 . . . . .	Venta de sidra . . . . .	172,87
4.220	Carmen Méndez Bermejo . . . . .	Carretera de Segovia, 85 . . . . .	Droguería . . . . .	967,46
571	Elíseo Arredondo . . . . .	Ruiz Zorrilla, 34 . . . . .	Comestibles . . . . .	172,88
3.793	César Domínguez . . . . .	Vega, 18. . . . .	Abacería . . . . .	107,85
4.088	Ángel Pelayo Toribio . . . . .	Miguel Iscar, 5. . . . .	Venta de metal elaborado . . . . .	483,73
4.089	El mismo . . . . .	Miguel Iscar, 5. . . . .	Sustitutivo . . . . .	79,30
4.218	Juana Galicia . . . . .	Teresa Gil, 35. . . . .	Casa de huéspedes . . . . .	134,81
2.270	Gregorio Ortega Hernández . . . . .	Campillo, 1. . . . .	Abogado . . . . .	255,34
4.217	Joaquín Soba Tubilla . . . . .	Plaza de San Juan, 4. . . . .	Tablajero . . . . .	53,92
3.892	Julián Calonge Monge . . . . .	Angustias, 37 . . . . .	Fábrica de chocolates . . . . .	160,20

Valladolid, 4 de Septiembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, M. Escudero.